



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2078 DE 14 DIC. 2017

***“Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de incorporación de unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 82 Patio Bonito - Sector Gibraltar; UPZ No. 20 La Alhambra - Barrio Estoril y UPZ No. 21 Los Andes – Barrio La Castellana”.***

### **EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 0088 de 2007, el Decreto Distrital 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- C.P.A.C.A. y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio “constituye en su conjunto una función pública” que tiene, entre otros fines, permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, atender los procesos de cambio en los usos del suelo, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las cargas y los beneficios y la preservación del patrimonio cultural.

Que según el artículo 39 de la Ley 9ª de 1989, la renovación urbana está dirigida a “(...) introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación urbana, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad (...)”.

Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 define el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo como aquel que “(...) está dirigido a promover la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que se encuentran en deterioro físico y social y que por ello presentan condiciones de subutilización de la infraestructura existente”.

Que el artículo 159 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que la renovación urbana tiene como objetivo “(...) propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

***“Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de incorporación de unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 82 Patio Bonito - Sector Gibraltar; UPZ No. 20 La Alhambra - Barrio Estoril y UPZ No. 21 Los Andes – Barrio La Castellana”.***

actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos (...).”

Que por su parte el artículo 373 del Decreto Distrital 190 de 2004 define el tratamiento de renovación urbana como "(...) aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones siendo la segunda la condición existente en el área objeto de incorporación al tratamiento de renovación urbana:

- 1) Deterioro ambiental físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato;
- 2) Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado.”

Que el artículo 374 del Decreto Ibídem señala que el tratamiento de renovación urbana tendrá las siguientes modalidades para las diferentes áreas de aplicación: “(...) 1. De redesarrollo. Sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido (...)”

Que el artículo 375 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que una vez expedido el Plan de Ordenamiento Territorial y con base en lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permite la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere “(...) un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad (...)” o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso, y que dicha inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor.

Que conforme a lo anterior, mediante los radicados No. 1-2016-47279 del 23 de septiembre de 2016 y 1-2016-53340 del 28 de octubre de 2016, a los cuales se les dio alcance con los radicados Nos. 1-2016-54314 del 03 de noviembre de 2016, 1-2016-60957 del 15 de diciembre de 2016, 1-2017-11180 del 1 de marzo de 2017 respectivamente, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU, solicitó ante la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de



***“Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de incorporación de unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 82 Patio Bonito - Sector Gibraltar; UPZ No. 20 La Alhambra - Barrio Estoril y UPZ No. 21 Los Andes – Barrio La Castellana”.***

Planeación - SDP incorporar unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 82 Patio Bonito - Sector Gibraltar; UPZ No. 20 La Alhambra - Barrio Estoril y UPZ No. 21 Los Andes – Barrio La Castellana.

Que en el marco de la actuación administrativa, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de La SDP presentó ante el Comité Distrital de Renovación Urbana, en sesión realizada el 27 de marzo de 2017, las solicitudes de incorporación al tratamiento de renovación urbana. Sin embargo en dicha sesión, la ERU en calidad de miembro del comité y representada para los efectos del mismo, por la Subgerente de Gestión Urbana Diana Covalada Salas, señaló que dentro de la priorización de sectores con potencial para ser incorporados al tratamiento de renovación urbana, no se encontraban previstas las áreas de terreno correspondientes a los sectores de Gibraltar, y los Barrios Estoril y La Castellana.

Que conforme a lo anterior, mediante radicado No. 1-2017-19803 del 18 de abril de 2017, la señora Diana Covalada Salas obrando en calidad de subgerente de gestión urbana de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá -ERU-, radicó ante la SDP, la manifestación expresa e inequívoca de desistir de las solicitudes de incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, realizadas mediante los radicados No. 1-2016-53340 del 28 de octubre de 2016, 1-2016-54314 del 03 de noviembre de 2016, 1-2016-60957 del 15 de diciembre de 2016 y 1-2017-11180 del 1 de marzo de 2017, argumentando su decisión de la siguiente manera:

*“(…) debido a la nueva programación de las áreas que requieren incorporación prioritaria al tratamiento de renovación urbana, me permito informarle que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, haciendo uso de su derecho y por medio del presente escrito, **desiste** de las solicitudes radicadas bajo los números de la referencia, relacionados con las incorporaciones de Gibraltar, La Castellana y Estoril, razón por la cual solicito no continuar con los procesos respectivos y archivar o devolver, según corresponda al procedimiento de la entidad, los documentos allegados.*

*Lo anterior con base en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 que señala: “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales”*

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* señala que: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la*

***“Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de incorporación de unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 82 Patio Bonito - Sector Gibraltar; UPZ No. 20 La Alhambra - Barrio Estoril y UPZ No. 21 Los Andes – Barrio La Castellana”.***

*respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación evaluó el desistimiento presentado por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá -ERU- en relación con la programación de las áreas que requieren incorporación prioritaria al tratamiento de renovación urbana. En tal sentido, se verificó el marco normativo que rige la actuación, así como los argumentos manifestados por la ERU, encontrando que no hay razones para continuar con la actuación de incorporación al tratamiento de renovación urbana de unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 82 Patio Bonito - Sector Gibraltar; UPZ No. 20 La Alhambra - Barrio Estoril y UPZ No. 21 Los Andes – Barrio La Castellana.

Que teniendo en cuenta que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá -ERU- se encuentra debidamente facultada para desistir de la incorporación al tratamiento de renovación urbana de unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo y no existe ningún vicio de fondo ni de forma en la manifestación realizada mediante el radicado No. 1-2017-19803 del 18 de abril de 2017, ésta Subsecretaría estima legal y conveniente aceptar el desistimiento presentado por la ERU en los términos expuestos.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. ACEPTAR** el desistimiento que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá -ERU- presentó mediante radicado No. 1-2017-19803 del 18 de abril de 2017, respecto de la solicitud de incorporación de unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 82 Patio Bonito - Sector Gibraltar; UPZ No. 20 La Alhambra - Barrio Estoril y UPZ No. 21 Los Andes – Barrio La Castellana.

**Artículo 2. ORDENAR** el archivo de la documentación allegada con la solicitud de incorporación de unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de



***“Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de incorporación de unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 82 Patio Bonito - Sector Gibraltar; UPZ No. 20 La Alhambra - Barrio Estoril y UPZ No. 21 Los Andes – Barrio La Castellana”.***

redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 82 Patio Bonito - Sector Gibraltar; UPZ No. 20 La Alhambra - Barrio Estoril y UPZ No. 21 Los Andes – Barrio La Castellana, realizada mediante los radicados No. 1-2016-47279 del 23 de septiembre de 2016 y 1-2016-53340 del 28 de octubre de 2016, a los cuales se les dio alcance con los radicados Nos. 1-2016-54314 del 03 de noviembre de 2016, 1-2016-60957 del 15 de diciembre de 2016, 1-2017-11180 del 1 de marzo de 2017.

**Artículo 3. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. - ERU o a quien este designe, informando que contra la presente resolución no procede recurso de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA**  
**SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Aprobó:	Camila Neira Acevedo	Directora de Patrimonio y Renovación Urbana
Revisó:	Astrid Olarte Barrera	Abogada Contratista Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana
Proyectó:	Edwin E. Garzón Garzón	Abogado Contratista Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

